

†
BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

OBISPADO DE MALLORCA.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

El Esmo. é Ilmo. Obispo mi Sr. celebrará (Dios mediante) órdenes mayores en el oratorio de su Palacio de esta ciudad el domingo día 22 próximo venidero á las ocho de la mañana. Los jóvenes eclesiásticos que deben ser promovidos acudirán con la anticipacion conveniente y el lunes inmediato podrán recoger en la Secretaría de mi cargo los títulos de su respectivo orden.

Palma 12 de setiembre de 1861.—Licenciado Teodoro Alcover Pro., secretario.

Secretaría de Cámara y Concurso.

Los ejercicios literarios de oposicion á los curatos vacantes de esta diócesi principiarán el miércoles día 9 de octubre próximo, debiendo los opositores presentarse en esta Secretaría el día 8 á las diez de la mañana para enterarse de la hora en que

haya de comenzar el ejercicio del día siguiente y oír las prevenciones que tenga á bien hacerles por mi conducto S. E. Ilma. el Obispo mi Señor.

Palma 12 de setiembre de 1861.—Licenciado Teodoro Alcover Pro., secretario.

Seminario Conciliar de Mallorca.—Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. E. I. el Sr. Obispo de esta diócesi con relacion á la matrícula de este Seminario para el próximo año escolar de 1861 en 1862, se previene lo siguiente:

1.º Todos los alumnos que no tengan aprobado completamente el curso de 1860 en 1861, se presentarán en esta Secretaría para ser inscritos en la lista de los que se han de presentar á exámenes extraordinarios de fin de curso, los cuales tendrán lugar el día 19 del actual setiembre á las ocho de la mañana.

2.º Los que por primera vez hayan de empezar sus estudios en dicho Seminario presentarán los documentos correspondientes hasta el 18 de setiembre y el día 19 siguiente á las ocho de la mañana serán examinados segun la forma acostumbrada.

Palma 12 de setiembre de 1861.—Pedro Amengual Pro., secretario de estudios.

Del Boletín Eclesiástico de Barcelona, copiamos lo siguiente:

«El Sr. Gordon, vicecónsul que era de S. M. B. en Jerez de la Frontera, ha publicado los documentos que insertamos á continuacion, por contenerse en ellos la historia de lo acontecido en aquella ciudad con los protestantes.

Lo que de católica y respetuosa para las leyes españolas tiene la conducta del Sr. Gordon, la que por añadidura es

ajustada á las prescripciones del derecho internacional, le ha valido ser separado de aquel puesto, para que le reemplace quien se preste á conculcar aquellas y á prescindir de este.

Afortunadamente la primera autoridad local de Jerez está prevenida y ha dado muestras de un celo esquisito en el cumplimiento de sus deberes, así que no tememos logren su objeto los protestantes sin que aquel digno alcalde se lo impida.

Jerez de la Frontera 15 de junio de 1861.—Muy señor mío de mi especial atención. Con el fin de evitar la equivocada inteligencia á que pueda dar lugar mi anunciada y próxima separación del cargo de viceconsul de S. M. B., que he venido ejerciendo en esta ciudad desde el año de 1850, y anteriormente desde la creación del mismo mi finado señor padre D. Juan David Gordon, ruego á V. se sirva insertar en su acreditado periódico las adjuntas copias de las comunicaciones oficiales que han mediado sobre el asunto, sobre las cuales, absteniéndome por hoy de hacer comentario alguno, reservome no obstante, si lo considerase necesario, emitir algunas reflexiones, luego que, nombrada la persona que haya de sucederme en el cargo viceconsular, cese absolutamente en su ejercicio, su afectísimo seguro servidor Q. B. S. M.—*Cárlos P. Gordon.*

NÚM. 1.

Sr. D. Cárlos Gordon, vicecónsul de S. M. B., Jerez de la Frontera.

Jerez 11 de enero de 1860.—Señor: Ya á V. consta el objeto con que he venido á este país, según le informaron los protestantes encargados al efecto en la entrevista que tuvieron con V. en 9 del corriente, á saber: vengo á ejercer las funciones de capellan británico entre los protestantes residentes en el Puerto de Santa María y Jerez, practicando el servicio divino según el rito de la Iglesia de Inglaterra en ambos puntos.

En el Puerto este servicio se ha tenido ya en casa del Sr. Campbell, vicecónsul de S. M. B.; pero en Jerez solamente, por respeto á sus creencias ó sentimientos de V. como católico romano, nos proponíamos reunirnos pacíficamente en casa del Sr. Furlong, que nos la había ofrecido para ese objeto. Sin embargo V. nos ha informado que el hecho de reunirnos aun del modo mas privado y sin atender á hacer prosélitos, es ilegal, y nos persuadé á no hacerlo. Por lo tanto, no nos queda mas que un recurso, cual es exigir de V. permiso para celebrar nuestro culto en su casa.

Siendo así que desde algunos años á esta parte el culto protestante se ha tenido en casa del Sr. Mark, cónsul en Málaga, y el mismo lo ha habido, sin ninguna clase de dificultad, en casa de su cónsul de V. en Cadiz el Sr. Brackenbury, así como en casa del Sr. Campbell en el Puerto de Santa María, y siendo así tambien que bajo casi las mismas circunstancias el cónsul que entonces lo era en Sevilla, aunque perteneciendo á la Iglesia de Roma, ofreció con la mayor liberalidad su propia casa para el culto protestante; me resta sólo preguntarle si V. da ó no da su consentimiento para que con igual objeto nos reunamos en su casa.

Tengo ya los nombres de veinte y dos adultos protestantes en Jerez que desean concurrir al servicio divino. V. me indicó ayer de palabra que necesitaba algun tiempo para pensar sobre el asunto: Sin embargo, no dejará V. de comprender lo importante que es nos dé su contestacion tan pronto como le sea posible. Entre tanto no recibamos dicha contestacion no podremos tener nuestros oficios divinos ni tomar alguna otra determinacion.

Queda, etc.—(Firmado): Henry H. Methuen. B. A. Exeter. College. Oxford.

NÚM. 2. (Traduccion.)

Sr. D. Carlos P. Gordon, vicecónsul de S. M. B., Jerez.
Hôtel de Vista Alegre, Puerto de Santa María, febrero 6

de 1860.—Señor: Habiendo transcurrido un tiempo mas largo que el natural sin recibir contestacion á mi carta de 11 de enero de 1860, podria suponer se hubiese perdido, si no supiera que habia sido entregada en mano propia. El objeto de escribirle hoy es decirle que tengo intencion de poner este asunto en manos de nuestro embajador en Madrid y al mismo tiempo en conocimiento del Arzobispo de Caterbury para que sea decidido si en Jerez los protestantes cristianos y los súbditos ingleses han de ser enteramente privados del privilegio de reunirse para su culto divino.

Quedo, etc.—(Firmado): Henry H. Methuen.

NÚM. 3. (*Traduccion*).

Al reverendo H. H. Methuen B. A., Hôtel de Vista Alegre,
Puerto de Santa María.

Viceconsulado de S. M. B., Jerez de la Frontera, 7 de febrero de 1860.—Señor: Son en mi poder sus dos comunicaciones de 11 último y 6 del corriente. No he contestado ántes por las razones á que V. alude en su último párrafo.

Todo lugar destinado á cualquier culto que no sea el católico está prohibido en España por las leyes del pais.

No he podido encontrar ningun acto del Parlamento ingles sobre el cual pudieran Vds. basar la reclamacion que me hacen como viceconsul de S. M. B. en Jerez.

Yo profeso la religion católica, y como católico no puedo permitir que mi casa se convierta en el lugar donde la congregacion protestante, á que V. se refiere, haya de reunirse.

Soy, etc.—(Firmado): Cárlos P. Gordon, vicecónsul de S. M. B.

NÚM. 4. (*Traduccion*.)

Sr. D. Cárlos Gordon, vicecónsul de S. M. B., Jerez.

Hôtel de Vista Alegre, Puerto de Santa María, 8 de febrero de 1860.—Sr.: Tengo que acusar recibo de su carta 7 del corriente.

Soy, etc.—(Firmado): H. H. Methuen.

Sr. D. Carlos Gordon, vicecónsul de S. M. B. Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.—Tiempo hace que había llegado á noticia de esta Alcaldía la de que se trabajaba en sentido protestante en esta ciudad, y aun se indicaba como el foco de la propaganda y el punto de reunion de los promovedores y afiliados á las mencionadas doctrinas la casa número 11 de la calle de Santa María.

Sin dejar la Alcaldía de vigilar esquisitamente sobre este asunto tan grave, dudó de que hubiera completa realidad en lo que se le afirmaba, y esta duda la justificaba la creencia de que no hubiera personas tan atrevidas que desconociesen la religiosidad católica de los españoles, y que intentaran descabelladamente apartarlos de la verdadera fe que recibieron de sus mayores.

Mas el señor Cura de la parroquia y feligresía de San Pedro acaba de anunciarme el hecho, habiéndome enseñado las publicaciones que se circulan y ha podido recoger, y espresándome los dias en que se celebran los actos religiosos, y sugetos que asisten á oír la enseñaesa del ministro espresamente enviado al objeto.

En este caso, y ántes de que, haciéndome de las debidas pruebas, entregue á los autores del doble delito que se está cometiendo á los tribunales de justicia, para que procedan conforme al Código vigente, impulsado de un vivo deseo de prevenir el mal, llevado de la consideracion que V. S. personalmente y por su cargo oficial me merece, y tambien de la que justamente se debe á la nacion británica, me ha parecido lo mejor dirigir á V. S. el presente, á fin de que, usando de los medios que están en la esfera de sus facultades, haga cesar unos hechos que ya ocasionan escándalo, y que de todos modos son un atentado á las leyes del pais, y atacan lo mas sagrado y querido para los naturales, la religion católica, apostólica, romana, única verdadera y única observada.

De la atencion de V. S. y de su acendrado catolicismo

me prometo, no solo un breve y buen resultado, sino que se servirá comunicármelo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Jerez 1.º de abril de 1861.—(Firmado): Juan A. Gonzalez y Lopez.

NÚM. 6.

Sr. D. Cárlos H. Furlong, Jerez.

Viceconsulado británico, Jerez de la Frontera, 2 de abril de 1861.—El señor Alcalde constitucional de esta ciudad se ha servido dirigirme en el dia de ayer la comunicacion que á la letra es como sigue:

(Aquí la copia.)

Al transcribirle el precedente oficio toda vez que en él se cita la casa de V. como centro de la propaganda denunciada, y manifestarle lo sensible que debe serme se hagan á súbditos de S. M. B. cargos de infraccion de las leyes del pais, espero me diga lo que fuere conducente al esclarecimiento de los hechos que motivan la queja y á la seguridad de que no hayan de reproducirse, para lograr cual cumple á mi cargo dar á este tan enojoso asunto la solucion satisfactoria que de suyo reclama, y evitar los ulteriores procedimientos judiciales con que me conmina la primera autoridad.

Dios guarde á V. muchos años. Jerez 2 de abril de 1861.—(Firmado): Cárlos P. Gordon, vicecónsul de S. M. B.

NÚM. 7. *(Traduccion).*

Sr. D. Cárlos P. Gordon, vicecónsul de S. M. B., Jerez.

Jerez de la Frontera 4 de abril de 1861.—Señor: Tengo el honor de acusar el recibo de su carta de V., fecha 2 del corriente, acompañándome copia del oficio del señor Alcalde de esta ciudad, exigiendo inmediata supresion de los oficios religiosos que se han tenido en mi casa hasta ahora y acusando de propaganda á los protestantes británicos residentes. V. me concederá en primer lugar recordarle las circunstancias por las que mi casa llegó á ser el centro del movi-

miento religioso. En enero de 1860, con la ayuda activa del vicecónsul de S. M. B. en el Puerto de Santa María y por su representacion á la sociedad de la iglesia colonial de Lóndres, pudimos obtener los servicios de un sacerdote de la Iglesia de Inglaterra, cuyos deberes debian dividirse entre las dos ciudades, á saber: el Puerto de Santa María y Jerez de la Frontera, y cuyo objeto debiera ser el consuelo espiritual de nuestra gente aquí, y no por ningun medio directo ni indirecto mezclarse con la religion católica romana establecida en este pais.

Con el objeto de ejecutar con quietud nuestro servicio religioso, D. Cárlos Campbell, vicecónsul del Puerto de Santa María, destinó una parte de su casa, que él arregló como una capilla, miéntras nosotros, por conducto de nuestro señalado sacerdote, recurrimos á V. pidiéndole permiso para celebrar nuestra comunión en el domingo en un cuarto de su casa de V. y bajo la proteccion de nuestra bandera. V. rehusó esto, fundándose en que su creencia era la católica romana, y respetando sus sentimientos yo ofrecí mi casa. Recurrimos á S. E. el Embajador británico en Madrid, y habiendo obtenido su permiso el 25 de marzo el reverendo hermano Mathuen, predicó en una pequeña capilla, en un cuarto alto de mi casa. Desde ese tiempo nosotros hemos celebrado tranquilamente nuestro servicio regular; ni nosotros ni nuestro clérigo hemos atentado á ningun acto de propaganda por la distribucion de escritos, biblias ó de otra manera. Habiendo renunciado el Sr. Methuen, la sociedad de la iglesia colonial señaló como sucesor suyo al R. Guillermo Cooke, que es ahora nuestro ministro, y que igualmente me ha asegurado que por ningun estilo ha intervenido con la creencia del pueblo español.

Obrando de este modo ciertamente ha llamado mi atencion el requerimiento hecho por la autoridad superior de esta ciudad, que de una vez cierre mi casa á nuestras prácticas religiosas; pero ansioso de obedecer las leyes del pais en que vivo, he determinado, con la debida consideracion,

hacerlo así, y ruego á V. comunique lo ocurrido á la autoridad juntamente con copia de esta carta, reservándome el poder dar aquellos pasos que los ingleses residentes aquí crean necesarios. Y agradeceré á V. que si tiene alguna futura correspondencia conmigo sobre este asunto sea en idioma ingles; la razon debe ser óbvia para V.

Agradeciéndole su atencion al tratar de este asunto, en la delicada posicion en que V. se encuentra. (Firmado): Carlos H. Furlong.

NÚM. 8.

Señor Alcalde constitucional de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Viceconsulado británico de Jerez de la Frontera 10 de abril de 1861.—No obstante de carecer de facultades jurisdiccionales como vicecónsul de S. M. B. para proceder contra los súbditos de esta nacion, residentes en esta ciudad, en asuntos de esta naturaleza, del que se sirve participarme V. S. en su atento oficio de 1.º del actual, estimé conveniente, á fin de satisfacer en lo posible los deseos de la primera autoridad de esta poblacion, transcribir su comunicacion citada al Sr. D. Carlos H. Furlong, haciéndole las oportunas reflexiones con el fin de evitar todo ulterior procedimiento acerca de la denuncia que á V. S. se ha hecho sobre la propaganda religiosa, cuyo centro se fija en la casa del citado señor.

La contestacion que me da él mismo, y de que acompaño exacta copia en ingles, segun está su original, con el fin de evitar que en la traduccion que de ella yo hiciese se desvirtuase algun tanto la verdadera significacion, sentido ó énfasis que el autor haya querido dar á algunas de sus frases, y segun cumple á la imparcialidad inherente á mi cargo, instruirá á V. S. de la esplicacion que hace el Sr. Furlong de todos los antecedentes relativos á los actos privados y domésticos que ha practicado del culto que profesa, en que asegura no haber tenido ninguna tendencia propagan-

disto, y prestándose por último á cerrar su casa á las espresadas prácticas, con lo que no podrá ménos V. S. de quedar totalmente satisfecho viendo cumplidos sus deseos de cortar en su origen todo procedimiento judicial en negocio de suyo tan enojoso y alarmante á este católico vecindario.

Yo por mi parte me congratulo de haber contribuido al propio fin por los medios suaves y atentos que se hallan en el círculo de mis cortas atribuciones, no dudando de la probidad y sensatez del Sr. Furlong cumplirá exactamente la palabra que tiene empeñada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Jerez 6 de abril de 1861.—(Firmado): Carlos P. Gordon, vicecónsul de S. M. B.

NÚM. 9. (Traducción.)
Sr. D. Carlos Gordon, vicecónsul de S. M. B., Jerez.

Jerez de la Frontera abril 5 de 1861.—Señor: Los que suscriben, súbditos de S. M. B., residentes en Jerez, han tenido conocimiento de la comunicacion oficial que con fecha 2 del corriente pasó V. al señor D. C. H. Furlong, así como del contenido del oficio que el señor Alcalde de esta ciudad dirigió á V. en 1.º del mismo mes.

Queremos manifestarle la sorpresa que nos ha causado el cargo que se hace á los súbditos de S. M. B. residentes en esta ciudad de infraccion de las leyes del pais.

Respetuosamente exigimos de V. como nuestro vicecónsul que niegue absolutamente y de oficio á las autoridades de este pueblo toda imputacion que nos haga de tendencias propagandistas ni de intervencion en lo mas mínimo con la religion de España, que sea distribuyendo publicaciones religiosas ó por ningun otro medio; y deseamos la requiera la presentacion de cualquiera de las pruebas que alegan en prueba del cargo que se nos hace, y las cuales, segun parece por el contenido del oficio del señor Alcalde, pueden obtenerse. Asegurando nosotros á V. que carecen de fundamento.

Tambien le agradecerémos que en las circunstancias presentes nos señale un lugar á propósito donde en adelante podamos reunirnos, bajo la proteccion del pabellon ingles, para la quieta observancia del culto religioso, segun el rito de la Iglesia establecida anglicana.

Suplicamos nos favorezca con una pronta contestacion dirigida, bajo sobre, al R. W. Cooke, casa del Sr. Furlong, núm. 11, calle de Santa Maria, Jerez; y somos, etc.—(Firmado): Samuel Carles.—(Firmado): Rich. S. Ivien.—(Firmado): Wm. Cooke, capellan británico en el Puerto de Santa Maria y Jerez.—(Firmado): C. H. Furlong.—(Firmado): W. F. Noble.—(Firmado): Cd. Coollier.—(Firmado): A. M. Stringer.—(Firmado): C. Noble.

NÚM. 10. [Traduccion].

R. Wm. Cooke, calle de Santa Maria, número 11, Jerez de la Frontera.

Consulado de S. M. B., Jerez de la Frontera, 25 de abril de 1861.—Señor: He recibido su esquila del 18 del corriente, acompañándome carta del 5 del mismo encomendada á su cuidado, y firmada por algunos de los protestantes residentes en esta ciudad (habiendo uno de ellos regresado desde entónces á su pais), y entre estos por V. mismo como capellan británico en el Puerto de Santa Maria y Jerez.

Tanto V. como ellos manifiestan su sorpresa á los cargos que se hacen por el señor Alcalde de la misma contra algunos de los ingleses residentes en esta ciudad, como infractores de las leyes de este pais; todo segun lo comuniqué al Sr. D. C. H. Furlong en 2 del corriente, incluyéndole copia del oficio que aquella Autoridad me pasaba con fecha del 1.º del actual, y exigen de mi que niegue de oficio al señor Alcalde toda culpabilidad de parte de Vds. individual ó colectivamente á los cargos de propaganda y de intervencion de ningun género con la religion establecida en España y pidiéndome al mismo tiempo produzca las pruebas que alega y á que se refiere dicho señor Alcalde en su citada comunicacion de 1.º del corriente.

Todo lo que era de mi deber hacer con referencia á lo que antecede ha sido hecho por mi parte. Inmediatamente pasé copia al señor Alcalde de la carta que me dirigió el Sr. Furlong en 4 del corriente, y mas que esto no me competia hacer.

El Sr. Furlong admite el hecho de que los protestantes se reunian en su casa para ejercer culto, segun el rito de la Iglesia protestante, y al mismo tiempo niega todo acto de propaganda, etc., etc.....

Las leyes de España son muy esplicitas en materia de Religion, y está en el círculo de las atribuciones de las autoridades proceder directamente contra cualquiera que obre en abierta contradiccion de lo que en ellas se establece.

En el caso presente el Sr. Alcalde ha obrado con deferencia, segun lo manifiesta en su oficio á mí, del que mandé copia al Sr. Furlong. No me creo autorizado para pedir á dicha Autoridad la presentacion de las pruebas á unos hechos que en parte se han admitido y en parte se niegan por algunos de los protestantes británicos residentes en Jerez.

El Código penal en su artículo 129 establece la pena en que incurre todo aquel que celebre actos públicos de un culto que no sea el de la religion católica, y el hecho mismo de pedirme Vds. proporcione yo un lugar á propósito donde Vds. y los demas firmantes se reúnan bajo la proteccion del pabellon británico para la quieta observancia de su culto, segun el rito de la Iglesia establecida anglicana, envuelve la responsabilidad que sobre mí recaería, si consintiese en ello violando las leyes de España.

En verdad que no puedo comprender sobre qué basan Vds. semejante exigencia, porque nosotros en nuestro cargo oficial estamos obligados á adherirnos á las leyes internacionales, tratados, etc., y no encuentro ningun acto del Parlamento británico que pueda justificar su dicha exigencia de mí, como vicecónsul de S. M. B. en esta ciudad.

Soy, etc.—(Firmado): Cárlos P. Gordon, vicecónsul de S. M. B.

NÚM 11. (Traducción.)

Sr. D. Carlos P. Gordon, vicecónsul de S. M. B., Jerez de la Frontera.

Calle de Santa María, Jerez 11 de mayo de 1861.—Muy señor mio: Tengo que suplicarle me dispense no haber acusado antes de ahora el recibo de su contestacion á la carta que los protestantes ingleses residentes en Jerez de la Frontera le dirigieron y que vino á mi poder en 28 del próximo pasado. He hecho presente como debia su contestacion de V. á los interesados, y tendré el honor de remitir copia de ella á D. J. M. Brackenbury, cónsul de S. M. B. en Cádiz, y á la sociedad colonial de la iglesia y escuela en Lóndres.

Si deseara V. considerar de nuevo sobre el asunto y de cualquier modo modificar su contestacion, tendré un placer en que me lo avise inmediatamente, pues debo sin perder tiempo pasar á Lóndres para asegurar que la representacion hecha sobre la supresion de nuestros actos religiosos llegue á manos del Ministro de Negocios extranjeros. Debo también suplicar al Sr. Brackenbury, á quien espero ver el lunes próximo antes de mi ida, que por su parte mande tambien su representacion sobre este negocio al Embajador inglés en la corte de España, y caso que quiera V. alterar su contestacion á nosotros en alguna de sus partes, me alegraré me las indique para hacérselas presentes á dicho Sr. Brackenbury.

Soy, etc.—(Firmado): W. Cooke.

(Se continuará.)

(Pensamiento español.)

Leemos en el *Boletín eclesiástico* de Astorga el siguiente importante documento:

«Publicamos á continuacion una circular dirigida á los alcaldes de la provincia de Orense por el digno Gobernador de la misma, circular que aquel alto funcionario declara escribir á escitacion de un venerable prelado de los que tienen

pueblos enclavados en la jurisdiccion civil de Orense, y que se halla actualmente visitando su diócesis:

«Uno de los dignísimos prelados que tienen pueblos de su diócesis enclavados en el territorio de esta provincia me ha manifestado en términos tan sentidos, como propios de su celo pastoral, la relajacion de costumbres que ha notado con profundo dolor en algunas aldeas y distritos rurales que se halla visitando, y que no alcanzan á mejorar la persuasion ni el consejo. En su consecuencia, y cumpliendo no solo con la obligacion que las leyes me imponen, sino tambien con lo que mis propios sentimientos me dictan, estoy dispuesto á secundar por mí y por medio de las autoridades locales que me están subordinadas los justos y laudables deseos del diocesano.

«Al hablar así, se comprende desde luego que me refiero solo á aquellos vicios y faltas que trascienden al público revelándose por actos exteriores que producen escándalo y afectan á las buenas costumbres en general.

«Los divorcios no autorizados, los amancebamientos inmorales, las casas de prostitucion y juego, la embriaguez habitual, la vagancia, la procacidad al hablar de los objetos venerandos de nuestro culto, todo cae bajo la jurisdiccion de los alcaldes, á quienes repetidamente está encomendada la represion y castigo de estas faltas, que no solo revelan la situacion estraviada de los espíritus, sino que pueden llegar á subvertir el orden social.

«El Código penal vigente en su capítulo de faltas señala las correcciones que en cada caso pueden imponerse, y si la mayor parte de las veces la tolerancia es un aliciente para la comision de delitos que no se ven debidamente castigados, nunca como en las materias de que se trata, en que la impunidad suele ser casi siempre segura.

«Esta impunidad reconoce por principal fundamento, en mi concepto, mas que falta de rectitud ni de celo por parte de los alcaldes, una equivocada inteligencia sobre el modo de proceder en estos casos. Piensan generalmente que se hallan obligados á sujetarse precisamente á las formas y pruebas de un verdadero juicio con arreglo al Código y como delegados del poder judicial, desconociendo que por su carácter de delegados del Gobierno, y como cumplidores de los reglamentos de policia vigentes, pueden y deben obrar gubernativamente, cuya esfera es mas lata, y su accion mas pronta y mas espedita.

«Me prometo, por lo mismo, que los Alcaldes me prestarán su obligado auxilio, y que sin descuidar las amonestaciones como correccion primera, y teniendo presente lo

dispuesto en Real decreto de 18 de mayo de 1853, publicado en el «Boletín oficial» número 68 de aquel año, aplicarán despues sin contemplacion alguna y en uso de sus deberes y atribuciones gubernativas ó judiciales, segun los casos lo exijan, las multas ó penas á aquellas personas que den lugar á ello, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno é instruyendo diligencias, en caso de segunda reincidencia, que se me remitirán para los usos que acuerde.

Orense 1.º de julio de 1861.—Francisco Javier Camuño.»

PARTE NO OFICIAL.

Recibida la Real cédula de provision del curato de término, de la villa de Porreras, á favor de don Pedro Antonio Sala, obtuvo la colacion canónica del mismo el dia 30 de agosto último y se posesionó de él en 1.º del actual, desde cuyo dia vaca el curato de la villa de Montuiri de donde ha sido promovido.

Habiendo espirado el año de prueba canónica de Sor Gerónima Ramis y Amengual novicia de coro del convento de San Bartolomé de la villa de Inca, pronunció en él sus votos solemnes el dia 28 de agosto último, y el dia 5 del actual lo verificó Sor María del Corazon de Jesus Artigues y Cabanellas, natural de Felanitx, que era tambien novicia de coro en el mismo convento.

El dia 4 del actual profesó tambien solemnemente en el convento de San Gerónimo de esta capital la novicia organista del mismo Sor María Ventura Pascual. En concepto de oficiala de coro goza el haber de 1.100 rs. vn. anuales de los fondos del Estado.

En la mañana de hoy el Escmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis confirió en la capilla de su Palacio la primera clerical tonsura, á título de suficiencia y con obligacion de servir á la Iglesia, á los siguientes confirmados:

D. Sebastian Cerdá y Coll, de Palma, colegial de la Sapiencia.

D. Juan Maura y Gelabert, de id.

D. Francisco Dameto y Dezcallar, de id.

D. Jaime Cirerol y Campomar, de id.

D. Miguel Maura y Muntaner, de id.

D. Bartolomé Villalonga y Tomas, de id.

D. Bartolomé Jordá y Mas, de la villa de María.

D. Damian Mas y Vicens, de Campos.

D. Miguel Cirer y Verd, de Sansellas.

D. Andres Gamundí y Mascaró, de id.

D. Gabriel Rigo y Rigo, de Santañ.

D. Cosme Oliver y Amengual, de Felanitx.

D. Andres Gelabert y Oliver, de Santa Eugenia.

D. Rafael Horrach y Amengual, de Costix.

D. José Capllonch y Cánaves, de Pollensa.

D. José Vives y Amengual, de id.

D. Francisco Llull y Capó, de Sineu, colegial de la Sapiencia.

D. Bernardo Salvá y Ramis, de Llummayor.

D. Gabriel Salvá y Tomas, de id.

D. Sebastian Llull y Riera, de Manacor.

ADVERTENCIA.

Esta publicacion saldrá dos veces al mes de quince en quince dias ordinariamente; y por extraordinario cuando lo disponga el Escelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo. El precio de suscripcion es de seis rs. adelantados cada trimestre. Los señores suscriptores residentes en esta capital recibirán el periódico á domicilio, y los demas del obispado por el correo, franco de porte. Las reclamaciones por falta de números se harán á D. Pedro Juan Juliá Pro. que vive en el palacio episcopal, y al mismo se acudirá para las suscripciones que se deseen.—Un número suelto valdrá dos sueldos mallorquines.

PALMA DE MALLORCA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,

IMPRESOR REAL.